



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0055 -2019-MPH/45.47

Ayacucho, 27 FEB 2019

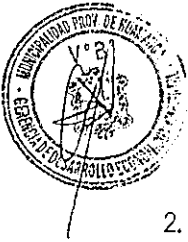
EXPEDIENTE PAS N° : 000303-2018
MATERIA : Archivo
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.02.08

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000303-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al señor JUSTINO VALLEJO CHAMPI, propietario del negocio RESTAURANTE, que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1068, Interior 4 - Ayacucho, expediente que evidencia la no existencia de infracción impuesta al administrado, se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
2. Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
3. Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer). Si el informe final de instrucción propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforme a ley...";
4. Que, con fecha 18 de agosto de 2018, personal de Fiscalización de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, en coordinación con la Policía Municipal se interviene el establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1068, Interior 4 – Ayacucho, donde funciona el giro de negocio TABERNA – BAR bajo la denominación LA CHOZA DEL NORTE DEL CHOMPIRAS, representado por JUSTINO VALLEJO CHAMPI; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000303-2018/45.47, los siguientes hechos: 1) El local se encontraba en pleno funcionamiento con presencia aproximada de doscientas personas libando licores preparados en jarra; 2) Al solicitar Licencia de Funcionamiento al





administrador del establecimiento manifiesta que desconoce de la Licencia de Funcionamiento y se prosiguió con la fiscalización; 3) El establecimiento se encuentra acondicionado con luces psicodélicas, una barra de atención de bebidas alcohólicas, mesas de madera y plástico con sus respectivas sillas, una vitrina empotrada en la pared exhibiendo bebidas alcohólicas, cuenta con dos ambientes para la atención al público, zona de DJ's, una conservadora con cervezas, gaseosas y frugos, una cocina con olla grande para la preparación de té, parlantes de diferentes tamaños, también cuenta con un área de cocina que está implementada; 4) El propietario del establecimiento aduce que realizará su respectivo descargo y que procedan con su labor de fiscalización; disponiéndose que la conducta del propietario del negocio se encuentra incurso dentro del código de infracción: N° 04.02.08 – por **"Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo; y también se emite Resolución de Medida Cautelar N° 02-2108-MPH/45.47 como medida de carácter provisional de Clausura temporal de 90 días y decomiso y retención de bienes, en el Acta de Inventario de Bienes Retenidos-2018-MPH/45.47;



5. Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 18 de setiembre de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m² de área ocupada"**, *que corresponde al código de infracción N° 04.02.08*, por lo que dicho órgano propone la sanción del PAS contra el Sr. JUSTINO VALLEJO CHAMPI, y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 26 de setiembre de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 03 de octubre de 2018; con fecha 03 de octubre de 2018 y expediente de registro N° 23772, el Sr. JUSTINO VALLEJO CHAMPI presenta descargo contra el Informe Final de Instrucción del Expediente PAS N° 303-2018, en el cual evidencia que el establecimiento intervenido cuenta con Licencia de Funcionamiento Temporal N° 201808844, con giro de negocio **RESTAURANTE**, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1068, Interior 4 – Ayacucho, con un área de 431 m², procedente del Expediente de registro N° 7161-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, todo lo mencionado con documentos legalizados. Por lo que solicita el levantamiento de la Medida Cautelar y el Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en su contra. A lo que cabe señalar que, los documentos presentados por la administrada fueron verificados en su totalidad y se tienen como auténticos;

6. Que, estando al descargo del administrado, se verifica el error en la tipificación del código de infracción, por cuanto, el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1068, Interior 4, cuenta con Licencia de Funcionamiento Temporal N° 201808844, para el giro de negocio ordinario **RESTAURANTE**, el mismo que se encontraba vigente a la fecha de la fiscalización; en ese sentido se colige que, la tipificación de la conducta del propietario del negocio sería la que se establece en el código de infracción número - 04.01.11: **"Modificar giro de negocio sin autorización municipal"** del CISA de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, teniendo en cuenta el giro de negocio autorizado con la mencionada Licencia de Funcionamiento, lo que amerita a la administración tipificar la infracción teniendo en cuenta el rubro de código de infracción para los negocios de giro ORDINARIO, mas no así el CISA para negocios de giro ESPECIAL, asimismo, no aplica la sanción administrativa por no contar con licencia de funcionamiento, frente a un negocio que si cuenta con la Licencia de Funcionamiento respectiva; por lo que en aplicación del principio de legalidad y del debido procedimiento establecido en la ley 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo, al haberse tipificado erróneamente la infracción, lo que acarrea la nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, y a efectos de no generar perjuicio a la entidad con la eventual nulidad del presente PAS, corresponde el ARCHIVO de éste y proceder con arreglo a Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quorido

Huamanga historia!

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- ARCHIVAR, el expediente de PAS N° 000303-2018/45.47, del administrado **JUSTINO VALLEJO CHAMPI**, quien es el titular del negocio **RESTAURANTE**, establecimiento comercial que funciona en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1068, Interior 4** – Ayacucho, por los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes.

SEGUNDA.- SE DISPONE LEVANTAR, la Resolución de Medida Cautelar N° 02-2108-MPH/45.47 de fecha 18 de agosto de 2018, por HABERSE DISPUESTO EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

TERCERA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1068, Interior 4**, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia Desarrollo Económico y Ambiental

Ing. JULIÁN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. **01 MAR. 2019**

Oficio Circ. N° **570-2019-UTD-SE-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y para consignantes remito a Ud. el original de: **RE-055-2019-MPH/45-47**

de fecha: **27 FEB. 2019**

Exposita por la Transcripción oficial de dicha Resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

